

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, Mayo veintisiete de Dos Mil veintidós (27-05-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ARINSON ADAUD DIAZ PADILLA** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación. Le informo que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, así mismo le comunico que revisada la plataforma de depósitos judiciales no se reflejan títulos pendientes de pago a disposición del presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

MAYO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-05-2022).-

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ARINSON ADAUD DIAZ PADILLA** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**,
RAD. 2012-00166-00.

Revisado el escrito presentado por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en el que se pide que se levanten las medidas cautelares que se habían decretado contra su poderdante, el despacho no accede a lo pedido ya que lo solicitado ya fue resuelto por este despacho con auto de fecha 19 de enero de 2016, mediante la cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios pertinentes, por lo tanto a él se remite.

No obstante, se ordena por el despacho reiterar a la entidad indicada por la solicitante en este asunto, la comunicación del levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de mayo de dos mil veintidós (27-05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS VALDEZ USTARIS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y Fallo señalada para el día de ayer a las 2:30 de la tarde pero ello no fue posible porque el señor juez se encontraba sustanciando unas tutelas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS VALDEZ USTARIS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**

RAD. No. 2018 – 00238- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 2:30 de la tarde celebrar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y Fallo dentro del proceso de la referencia, pero el suscrito juez se encontraba fallando unas tutelas de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07- 2022) a las 2:30 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de mayo de dos mil veintidós (27-05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUETA SAURITH Y OTROS** contra **FISIOTER**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUETA SAURITH Y OTROS** contra **FISIOTER**

RAD. No. 2019 – 00062- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la diligencia porque su representada y los testigos no tienen acceso a medios tecnológicos para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día dos de septiembre de dos mil veintidós (2-09- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de Mayo de dos mil veintidós (27-05-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de **EVANGELISTA BETANCUR BELEÑO** contra la empresa **ARIZA LTDA** y solidariamente contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informando que dentro del término de ejecutoria del auto anterior, el demandante presentó memorial debidamente autenticado en el cual manifiesta que prescinde del cobro al deudor solidario, así mismo solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y expresa que renuncia al término de ejecutoria. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-05-2022).-

Ref: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL DE **EVANGELISTA BETANCUR BELEÑO** contra la empresa **ARIZA LTDA** y solidariamente contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
Rad. 2013–00191-00

Visto el informe secretarial se observa que el demandante presentó memorial debidamente autenticado en el cual manifiesta que prescinde del cobro al deudor solidario, así mismo solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares y expresa que renuncia al término de ejecutoria.

Analizada la solicitud, advierte el despacho que lo pedido es procedente ya que en el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se establece que estando decretadas medidas contra los garantes o **deudores solidarios**, como en el presente caso, las mismas se liberarán si se prescinde por el actor del cobro de los créditos contra estos.

Por su parte también es procedente la terminación del proceso de lo que se infiere del último párrafo de dicha norma al señalar que “de continuar el proceso ejecutivo no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización...”, por lo que estima este despacho que habiendo sido satisfecha la obligación, como lo indico el demandante, no hay lugar a continuar la ejecución, relevándose de su conocimiento al juez del concurso.

Ahora bien, el artículo 461 del C. G. del P. dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En síntesis, analizadas las solicitudes presentadas por el demandante, y por la apoderada de la demandada solidaria en liquidación, dentro del proceso de la referencia, y confrontadas con las normas antes señalada, el Despacho por

considerarla procedente, accede a ellas, por lo tanto, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, salvo remanente. Líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo

Reconócese personería a la Doctora MONICA SUAREZ GUARNIZO, con T.P. No. 225.743 del C. S. de la J. e identificada con la C.C. No. 1.065.612.695 como apoderada de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación, en los términos para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez